

GAZETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELÉFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6154

PANAMÁ, SÁBADO 14 DE NOVIEMBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

EL EMBALAJE DE MANZANAS (EN CAJONES) EN LOS ESTADOS UNIDOS

Por RAYMOND R. FAIRBROT

En los Estados occidentales de la Unión norteamericana, la mayor parte de las manzanas para el mercado se suelen embalar en cajones de capacidades determinadas. Este trabajo, por lo general, se efectúa en edificios costeados cooperativamente por un grupo de hortelanos de la comarca que se han asociado con el propósito de reducir los gastos, tanto en lo que respecta a la construcción del edificio y adquisición de maquinaria como en la ejecución del trabajo propiamente dicho.

Edificio. Se emplea en su construcción madera, hormigón, ladrillo o el material que resulte más económico. El local para el almacenamiento tiene que hallarse protegido por una capa (revestimiento) aisladora, con el objeto de poder conservar mejor en el el fruto almacenado. En el local donde se hace el trabajo (embalaje), la luz abundante es absolutamente necesaria y, para obtenerla, el edificio habrá de tener una serie de claraboyas, convenientemente dispuestas en el techo, o grandes ventanales que proyecten suficiente luz sobre las mesas, etcétera, en que se hacen los trabajos. La luz eléctrica también es necesaria, para usarla durante la noche o en los días nublados. Conviene pintar de blanco el cielo raso y las paredes, con el propósito de intensificar los efectos de la luz empleada.

Máquinas clasificadoras. En los grandes establecimientos a que en este artículo nos referimos, la clasificación de las manzanas, por tamaño, suele efectuarse con máquinas. La clasificación mecánica acelera el trabajo, distribuye más uniformemente, por tamaños, el producto y hace posible el empleo de jornaleros menos expertos, puesto que el trabajo de éstos se limita a colocar en los cajones las manzanas ya clasificadas. Estas máquinas como es natural, hay que mantenerlas con mucho cuidado para que el fruto no se magulle o dañe en otra forma. Haciéndolo así, esto no corre más peligro que cuando se efectúa a mano el trabajo. Estas máquinas tienen alrededor de sesenta y dos pies de largo, dependiendo de su capacidad y también de su construcción o marca de fábrica.

Prensas tapadoras. Después de colocadas las manzanas en los cajones, con una prensa se les coloca a éstos las tapas y se las clava. Entre los muchos tipos de prensas que se fabrican, las de hierro o acero se consideran las mejores, debido a que pueden utilizarse durante varios años sin tener que hacer reparaciones.

Bancos de carpintero. También se necesita un banco de carpintero. Esto suele comprarse ya hecho o se construye en el edificio donde se efectúa el embalaje.

Otros aparatos y herramientas.

Con el objeto de clavar las tapas de los cajones con la mayor rapidez posible, se utiliza un entregacavos automático, el cual entrega los clavos dispuestos en tal forma que el operario los coge fácilmente entre los dedos. Los cajones para la exportación, se refuerzan colocándoles flejes o alambres en sus extremos. En la colocación del alambre se utiliza una máquina igual a la ilustrada en uno de los grabados que ilustran este artículo.

Papel de envolver. Las manzanas encajonadas, exceptuando las muy pequeñas para el mercado nacional, se envuelven en papel. Esto facilita su embalaje, y, al evitar que las manzanas se magullen, acrecienta su duración y dan al comprador la impresión de que puso mucho cuidado en su encajonamiento. En las manzanas de clase superior, en algunos estableci-

mientos también se reviste con papel el interior de los cajones.

Planearamiento de las distintas operaciones. Para forrar con papel el interior del cajón, se toma una hoja de papel y se la coloca en tal forma que cubra unos dos tercios del fondo del cajón, se extiende hacia arriba por los lados de éste y se dobla hacia fuera sobre los bordes del mismo; luego se coloca otra hoja de papel en el lado opuesto, cuidando que se traslape con la anterior en el fondo del cajón. Después, antes de colocar la tapa, se doblan uno sobre el otro, traslapándose, los extremos de las dos hojas de papel, de manera que cubran completamente la fruta, y se procede a colocar la tapa.

Si las manzanas ya han sido clasificadas por tamaño—como se sobreentiende—se procede a determinar la disposición que ha de dárseles en el cajón. Esto se hace colocando unas cuantas de ellas en el fondo de éste, en un extremo, sobre una de sus caras y todas con los pedúnculos mirando hacia el empacador o hacia el lado opuesto. Si se necesitan 2 manzanas, pero no justamente 3, pa-

ra llenar todo el ancho del cajón, entonces el encajonamiento se efectuará por el procedimiento que llamamos "embalaje 2-1": si se necesitan 3 manzanas, pero no justamente 4, se empleará el "embalaje 2-2"; si se necesitan 4, pero no justamente 5, el "embalaje 3-2"; si se necesitan 5, pero no justamente 6, el "embalaje 3-3".

Hecho lo que antecede, se procede a colocar la primera tongada en el fondo del cajón. Envuélvase con esmero, de manera que el papel ofrezca buen aspecto; colóquese de modo que los pedúnculos tengan todos la misma dirección—hacia un extremo del cajón; cada manzana de la fila final debe tocar el extremo del cajón; al colocar las tongadas subsiguientes, hay que fijarse que el centro de cada manzana quede justamente encima del hueco o depresión formado por las manzanas de la tongada inferior.

Cómo envolver las manzanas. El papel hállese dispuesto con la cara afuera hacia arriba en el portapapeles; el operario lleva en el dedo índice un dedal de caucho, para po-

der coger más fácilmente cada vez una sola hoja; el papel se coge con la mano izquierda, con el centro en la palma de la mano; al mismo tiempo, se coge con la mano derecha una manzana; ésta se coloca encima del papel, con alguna fuerza para que los bordes del papel se doblen y la envuelvan; la manzana se coloca con uno de sus lados sobre el centro del papel, con el lado del pedúnculo equidistante de los dedos pulgar e índice. Así como se coge la manzana, todos los dedos de la mano izquierda se cierran alrededor de ella, en forma de taza, y quedan cerrados hasta haberla depositado en el cajón; una vez colocada la manzana en la mano izquierda, la mano derecha avanza hacia ella, con el dedo pulgar extendido y los demás dedos cerrados, para acomodarse sobre la manzana, y tener modo de envolverla lo mejor posible, el papel.

Ahora, mientras se conserva envuelta la manzana con los dedos pulgar e índice de la mano derecha, se doblan las muñecas de ambas manos hacia la derecha; la manzana se da vuelta dentro de la "taza" formada por la mano izquierda, para lo cual los dedos de esta mano se mueven entre la manzana y los dedos de la mano derecha; se da vuelta completamente a las manos, hasta que la parte exterior de la mano izquierda queda hacia arriba, y hacia abajo la parte interior de la mano derecha.

La manzana hállese ahora en la "taza" formada por la mano izquierda con el pedúnculo hacia el espacio comprendido entre los dedos segundo y tercero, y se la coloca en el cajón con las puntas del papel hacia abajo, mientras que con la mano derecha se vuelve a coger otra manzana.

Lo que antecede constituye una descripción general del procedimiento empleado por los mejores empacadores norteamericanos, por entender que con él se acelera considerablemente la ejecución del trabajo. Conviene que los principiantes traten de ponerlo en práctica, y no adquirir hábitos perjudiciales que más tarde quizá sean difíciles corregir.

Disposición de las manzanas en el cajón. Antes de entrar en mayores detalles, conviene especificar que los cajones a que nos venimos refiriendo, y que los comúnmente utilizados en los Estados occidentales de la Unión norteamericana, tienen las dimensiones siguientes: 18 pulgadas de largo, 11 1/2 pulgadas de ancho y 19 1/2 pulgadas de alto—medidas interiores—con una capacidad de 2,173 pulgadas cúbicas, y 2,321 pulgadas cúbicas incluyendo el colmamiento.

Embalaje 2-1. En algunos casos, las manzanas son tan grandes que se emplea "embalaje 2-1". Se comienza colocando una manzana en el fondo del cajón, en cada esquina, y una tercera entre ellas, teniendo que ser tal el tamaño de ésta que no se introduzcan más que hasta la mitad del espacio existente entre aquellas; luego se continúa formando en la misma forma toda la primera tongada que va en el fondo del cajón. La segunda tongada se forma comenzando por colocar cada manzana en el hueco o depresión entre cada tres manzanas de la primera tongada. Las tongadas subsiguientes se forman en la misma manera. Cuatro tongadas llenan el cajón.

Embalaje 2-2. Se comienza colocando una manzana en el fondo del cajón, en un rincón, y otra equidistante entre ésta y el otro rincón. La tercera manzana se coloca en el espacio comprendido entre las manzanas primera y segunda, y la cuarta se coloca entre la segunda y la pared del cajón. Todas las manzanas tendrán que ser de un tamaño

Pasa a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, N° 1—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 20.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 268 de 12 de Noviembre

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 63 de 26 de Octubre

Decreto N° 64 de 26 de Octubre

Decreto N° 65 de 26 de Octubre

Contrato N° 132 de 1931

Editorial

Sección de Correos y Telégrafos

El Embalaje de Manzanas (en cajones) en los Estados Unidos.

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos

EL EMBALAJE DE MANZANAS

Viene de la primera página

tal, que la tercera y la cuarta no se introduzcan más que hasta la mitad del espacio existente entre las dos primeras. La segunda tongada se hace comenzando por colocar las manzanas sobre los espacios existentes en la primera tongada en el extremo inferior del cajón, y continuando haciéndolo así hasta terminarla. Luego se colocan en la misma forma las tongadas subsiguientes, hasta formar cuatro, que llenan por completo el cajón.

Embalaje 3-2. Por este procedimiento, se coloca una manzana en cada rincón del extremo inferior del cajón y otra manzana entre las dos; otras dos manzanas se colocan en los espacios formados por las tres primeras; el tamaño de las cinco tiene que ser tal que los dos últimos no se introduzcan hasta más de la mitad entre las tres primeras; después se termina de hacer la tongada colocando todas las manzanas en la misma forma que las primeras cinco, y terminándola, en el extremo superior del cajón, ya con dos o ya con tres manzanas. Las tongadas subsiguientes se van colocando en la forma ya descrita en los dos procedimientos anteriores. Cinco tongadas llenan el cajón.

Embalaje 3-3. Se da comienzo a este embalaje colocando una manzana en uno de los rincones del extremo inferior del cajón y dividiendo el espacio restante a través del cajón con otras dos manzanas, dejando en espacio en el rincón opuesto a aquel

otro en que se colocó la primera manzana; otras tres manzanas se colocan después en los espacios formados por las tres primeras, para lo cual todas tienen que ser de un tamaño hasta más allá de la mitad de los espacios formados por las tres primeras. La tongada inferior se termina colocando todas las manzanas en la misma forma, relativamente, que las seis primeras. Las de las tongadas subsiguientes se colocan en los espacios existentes en cada tongada inmediatamente inferior. Seis tongadas llenan el cajón.

Colmamiento de los cajones. Las cajones deben colmarse de suerte que la fruta se conserve lo suficientemente apretada en depósito y en el transporte, puesto que las manzanas se encogen un poco durante este tiempo. En los cajones de tapa a que nos venimos refiriendo, el colmamiento varía entre una mitad y tres cuartos de pulgada, en la parte superior y en la inferior. Pero no debe colmarse demasiado el cajón, de lo contrario se corre peligro de que las manzanas se maguellen al colocar la tapa. Esto que llamamos "colmamiento" se obtiene llenando el centro del cajón cosa de 1½ pulgada a mayor altura que los bordes del cajón, mientras que en los lados, las manzanas quedan sólo a un cuarto de pulgada más allá que dichos bordes. Uno de los mejores sistemas para obtener lo que se propone, radica en embalar las primeras dos filas y las dos últimas filas de cada tongada, con las manzanas del menor diámetro, medidas de una cara a otra, perpendicularmente con el fondo del cajón.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

NOMBRE AL DOCTOR J. J. VALLARINO, MIEMBRO PCPAL. DE LA JUNTA NACIONAL DE HIGIENE

DECRETO NUMERO 65 DE 1931
(DE 26 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con la Junta Nacional de Higiene.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para llenar la vacante producida con la renuncia del Dr. Augusto S. Boyd, se nombra al Dr. J. J. Vallarino, Miembro Principal de la Junta Nacional de Higiene.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

CONTRATO FIRMADO POR EL PERSONERO DE CHITRE CON COMPAÑIA DEL LUGAR, ES APROBADO

CONTRATO NUMERO 132

Carlos Borromeo Espinosa, en su carácter de Personero Municipal y autorizado por el Honorable Concejo Municipal de este Distrito y Encarnación Correa y Virgilio Correa Peralta, socios de la compañía "Correa y Compañía Limitada", del Acueducto de Chitré, presentan una Minuta o Contrato para que sea elevado a escritura pública. Chitré, octubre 12 de 1931.

En la ciudad de Chitré, cabecera de la Provincia de Herrera, del Circuito Notarial del mismo nombre, República de Panamá, a los doce (12) días del mes de octubre de mil novecientos treinta y uno (1931) ante mí, Emilio Robledo Ocaña, Notario Público de este Circuito, comparecieron personalmente los señores Carlos Borromeo Espinosa, Encarnación Correa y Virgilio Correa Peralta, varones mayores de edad, casados, los dos primeros y soltero el último, negociantes, nacionalizados panameños el primero, y los otros panameños, y todos vecinos de esta ciudad, a quienes conozco, y expusieron el siguiente contrato, en su condición de Personero Municipal del Distrito de Chitré, y autorizado por el Honorable Concejo Municipal del mismo Distrito, por oficio número ciento seis (199) de ocho (8) del presente mes y año, y los otros dos, o sean los señores Correa, en su condición de socios y únicos representantes de la Compañía "Correa y Compañía Limitada" del Acueducto de Chitré, presentando al señor Notario Público de este Circuito una Minuta o Contrato firmado por ellos y aprobado por dicho Concejo Municipal, por Resolución número tres (3), de siete (7) del presente mes, para que sea elevado a escritura pública, por lo que el infrascripto le inserta, lo mismo que el oficio mencionado, para los fines correspondientes, que quedan textualmente, de este modo: La Minuta o Contrato:

"CONTRATO NUMERO 1"

Entre los suscritos, Carlos B. Espinosa, Personero Municipal de este Distrito, cabecera, debidamente autorizado por el Concejo según consta en el oficio número 67 de fecha 21 de septiembre próximo pasado, que en adelante se llamará "El Municipio", y por la otra, Encarnación Correa y Virgilio Correa Peralta, socios y únicos representantes de la Compañía Correa y Cia. Limitada, que son los concesionarios, hemos celebrado el siguiente contrato:

Art. 1º El Municipio concede una prórroga de diez años, prorrogables por diez años más, si a juicio del Mu-

nicipio y del Poder Ejecutivo, han dado cumplimiento a lo que este acuerdo establece, al Contrato No. 2, celebrado entre los señores Rosales y Cia., bajo la denominación de Correa y Compañía Ltda., y el Municipio de este Distrito Cabecera, y a partir del 17 de mayo de 1933, día en que termina el citado contrato.

Art. 2º Los concesionarios se obligarán a las siguientes condiciones:

a) A extender por su cuenta las tuberías llamadas Cañerías Madres por todas las calles y avenidas de la ciudad, bajo una profundidad no menor de veinte (20) pulgadas, con dimensiones así: de 6" en la Calle del Cementerio, desde los tanques de reserva y distribución hasta llegar a la Avenida Herrera; 4" en las Avenidas Herrera y Obaldía; 3" en las demás calles; 2" en el camino de Monagrillo, sin que esta línea tenga toma de agua para el servicio dentro de Chitré.

b) A poner en todas las terminaciones de estas cañerías-madres, un tubo para ponerle un tapón, y que sirva para limpiarlas o soplarlas cada mes.

c) A colocar un tanque de acero de cincuenta mil galones de capacidad, sobre pedestal del mismo metal o concreto reforzado a nueve metros de altura, sobre base y fundaciones convenientes, y a especificar el sitio donde será colocado a fin de asegurar suficiente presión de agua.

d) A dotar al Acueducto de los motores y bombas que aconseje la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

e) A construir todos los pozos artesianos, o un pozo o pozos artesianos a orilla del río La Villa, para proveer de agua potable en abundancia a la ciudad de Chitré y a la población de Monagrillo en todas las horas del día y de la noche, durante el tiempo que dure este contrato.

f) A tener siempre en depósito una cantidad suficiente de repuesto de piezas para los motores y bombas etc., para que el Acueducto no sufra interrupción alguna y preste mayor eficiencia.

g) A mantener pintado el tanque o tanques, casas, si las hubiere, y todos los demás enseres y accesorios del Acueducto. El tanque o tanques deben ser lavados mensualmente. Conservar en condiciones sanitarias los terrenos ocupados por dichos tanques y a velar por su desagüe adecuado.

h) A someter a la censura del Departamento de Higiene y Salubridad Pública de Panamá, el agua que suministren indicados en el aparte e) y a construir otros pozos que suministren agua de conformidad con las exigencias del referido Departamento, si aquel no aceptare u objetare la que le ha sido enviada.

i) A remover el tubo de succión del río, no usar más este como fuente del agua y usar sólo el agua de los pozos artesianos o brocales.

j) A levantar un plano en doble ejemplar, una copia para el Municipio, que represente en la Alcaldía Municipal del Distrito, indicando los lugares en donde se encuentren las cañerías madres, válvulas de retención y desagüe, bñerías, etc., el plano deberá ser aprobado por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, y formará parte del contrato.

k) A proveer de agua, con un descuento de 1.75 al Ministerio y Zafarria, Merceda, Porque, Oficinas Municipales y Nacionales, a las Escuelas Públicas y Hospitales Nacionales que existan hoy o que existan después. Las instalaciones que hubiere que hacer en estos, siendo oficiales, serán gratis, lo mismo que el agua que se necesitare para casos de incendio o construcciones Municipales.

l) A reparar las llaves o plumas en las casas particulares por una suma no mayor de veinticinco centavos de balboas cada una, y a reparar gratis las que estuvieren en Oficinas Municipales, y Nacionales, cuando las casas sean del Municipio o de la Nación.

m) A entregar al Municipio a más tardar el quince de cada mes, el cinco por ciento (5%) de la entrada bruta del Acueducto, durante el término de este contrato. Este porcentaje se computará con las cuantías que los Empresarios dieren al Concejo, a fin de cada mes.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

CONCEDESE PRORROGA AL SEÑOR AGUSTO A. CERVERA

RESOLUCION NUMERO 268

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 268.—Panamá, 12 de Noviembre de 1931.

RESUELTO:

Concedase la prórroga que solicita el señor Agustó A. Cervera, para permanecer separado por treinta

días más, contados desde el 6 del mes en curso, de su puesto de Defensor de Oficio del Circuito de Colón.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

EFECTUESE PROMOCION EN EL HOSPITAL SANTO TOMAS

DECRETO NUMERO 63 DE 1931

(DE 26 DE OCTUBRE)

por el cual se hace una promoción en el personal médico del Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se promueve a la primera categoría, al Dr. J. Abarcá G., Médico interno del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

HACENSE UN TRASLADO Y UN NOMBRAMIENTO EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 64 DE 1931

(DE 26 DE OCTUBRE)

relacionado con el personal del Departamento de Obras Públicas, de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Se traslada al señor Gustavo G. de Paredes, al puesto de Bibliotecario del Departamento de Obras Públicas, en reemplazo del señor Arturo L. López, quien ha pasado a desempeñar otro empleo.

Artículo 2º. Para llenar la vacante que se produce con dicho traslado, se nombra al señor Guillermo Nolasco Tenreiro, al servicio del mencionado Departamento de Obras Públicas.

Artículo 3º. Las disposiciones que anteceden se harán efectivas del 1º de Noviembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

m) A mantener el contratista en perfecto estado de uso todo lo perteneciente al Acueducto, con sus innovaciones, durante todo el tiempo que dure este contrato. Al vencerse éste, el Concesionario podrá retirar sus construcciones y equipo, pero el uso de venta el Municipio tendrá primera opción y someterá al Poder Ejecutivo la aprobación de dicha compra.

n) A delegar, a favor del Municipio, los derechos que pudieran tener sobre la prórroga de diez años, concedidos mediante el Acuerdo N° 19 de 9 de Noviembre de 1910 y a entregar todas las mejoras que hubieren hecho para el buen funcionamiento del Acueducto, sin costo alguno para el Municipio, lo mismo que alterar, modificar y derogar el contrato N° 2 firmado por los señores Roemel y Cia.

o) A costear las maquinarias, bombas y tuberías, gastos de empleos y combustibles, por su exclusiva cuenta y riesgo.

p) A emplear materiales, maquinarias y bombas nuevas para el servicio del Acueducto, y de primera clase y calidad, en cuanto a duración y resistencia se refiere.

q) A pagar una multa de un balboa por cada hora que dejen de dar agua potable a la ciudad, siempre y cuando que la compañía no pueda comprobar al Departamento de Higiene y Salubridad Pública que la falta de agua es debida a razones de fuerza mayor y no a deficiencias en el servicio. Constituirán deficiencias del servicio, la falta de presión en las tuberías, la interrupción del abasto de agua por desperfectos de las bombas o cualquier otra maquinaria que no puedan ser prontamente arregladas por falta de piezas de repuesto; el suministro de agua no potable por falta de limpieza de los tanques.

r) A velar porque las instalaciones de las tuberías, como también los ramales de las casas, sea bien hechas e invisibles hasta la línea de construcción del edificio, estas últimas.

s) A terminar todos los trabajos el día diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y tres. Estos trabajos comprenden la instalación de las cañerías madres, instalaciones de tanques, etc.

t) A garantizar el cumplimiento de las obligaciones que surjan en el contrato que ha de efectuarse, mediante la aprobación de este acuerdo, con todos los materiales, maquinarias, tanques, tuberías y accesorios y derechos de dicha compañía. Para efecto de presentar esos haberes de la compañía como fianza para el buen cumplimiento de sus obligaciones, la Compañía presentará un inventario de esos haberes y una estimación de su valor, en forma detallada.

u) A aceptar como pérdida la fianza anterior cuando no haya dado cumplimiento al aparte s) o si se refiere a la terminación de los trabajos; cuando no cumpla con los requisitos exigidos por el Departamento de Higiene y Salubridad Pública en relación con el agua, siempre y cuando que esa falta de cumplimiento no esté notada en la forma prevista por el aparte q).

En caso de cancelación de fianza, el Alcalde lo comunicará así al Concejo, para que esa entidad haga las gestiones del caso ante el Poder Judicial, a fin de que sea fallado a favor del Municipio y se cancele el contrato, en cuyo caso, y como consecuencia lógica, el Acueducto y todos sus enseres, pasarán a ser propiedad Municipal, sin costo alguno.

v) La compañía se compromete a facilitar el agua gratis a las personas indigentes que así lo comprobaren.

Artículo 3° El Municipio se obligará para los concesionarios a lo siguiente:

a) A autorizar ampliamente a los concesionarios para que cobren de los particulares el servicio de agua que les presten, de conformidad con la tarifa establecida en el artículo 9° de la Ley 38 de 1916, y darle por medio de la autoridad correspondiente, las facilidades y garantías necesarias para hacer efectivo el cobro.

b) A no gravar en ningún tiempo y con ningún impuesto o contribución Municipal, los materiales que usen en la Empresa, como pilotes, y construcciones de edificios que pertenecen a ésta.

Pasa a la página cuarta

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1930.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	1	2					3	1	2	2		
Changuinola.....	1	1					3			1		
Isla Grande.....												
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro.....												
Sixacha (Guabito).....		3		2				1		1		
Bocas del Drago.....												
BASTIMIENTOS.....												
Boca Torito.....												
Cocca Plum Point.....												
Calcedora.....												
San Wood Point.....												
CHIRIQUE GRANDE.....												
Punta Peña.....												
Fish Creek.....							2		2			
Cricamola.....												
Guabito.....		3		2			2		2			
Almirante.....												
Rio Cancho.....		2										
Totales.....	2	11	1	4			11	2	6	7		

Panamá, 31 de Diciembre de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILO ARAGÓN, Sub-Registrador.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Diciembre de 1930.

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PENONOME.....	1	6	2	2			4		1	3		
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....												
Coclé.....												
El Coco.....												
Pajonal.....							1	1				
Rio Grande.....		2		3						2		
Tobare.....		2										
Tulá.....		2		2								
LA PONTADA.....				4								
El Harico.....				1			2	4	2	4		
Llano Grande.....				1			1	3	3	1		
Piedras Gordas.....												
Arzón.....		9		6				2	1	1		
Chiriquí.....		2		1								
Cabeza.....	1	8	1	5			1	2	3			
Cabañero.....		2	1	2			2	1		3		
El Valle.....		1							1	1		
San Blas de Antón.....												
María.....		2		3			3		2	1		
Rio Hato.....												
AGUADULCE.....	2	5	1		1	1	1	1	1	1		
El Cristo.....		4	1	3			1			1		
El Roble.....				1								
Pocri.....				7								
Nata.....		8					4	1	1	1		
El Caño.....									1	1		
Capellanía.....												
Toza.....												
OLA.....	2	1		5			2		2			
El Palmer.....												
Totales.....	6	34	9	49	1	1	22	20	23	19		

Panamá, 31 de Diciembre de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILO ARAGÓN, Sub-Registrador.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 431

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LA DEFENSA POR LA ASOCIACION

De "La Estrella de Panamá".

La práctica ya muy en uso en otras comunidades, de reunirse para toda clase de fines lícitos, ha sido utilizada siempre que se ha comprendido su valor en la economía social, para defenderse contra las necesidades diarias, mediante la intensificación de la solidaridad que debe existir entre todos los humanos.

Sociedades, logias, asociaciones de diversa índole, hacen de otros pueblos núcleos múltiples que adquieren un medio de vida más intenso, más fácil y menos costoso, aunando las fuerzas de todos para el beneficio de la mayoría. Así es como, en momentos de crisis agudas, ellos pueden afrontar en mejores condiciones el alza de los precios, la carestía de los artículos, la falta de diversiones públicas y tantas otras necesidades sociales que se hacen tan duras para el individuo aislado.

Los panameños tenemos entre nosotros mismos una colonia, la de los súbditos británicos en especial, que mantienen continuamente unidos sus miembros en asociaciones de todo género, desde las de carácter semi-religioso, hasta las asociaciones deportivas y recreativas.

Los vemos continuamente socorrerse en los matrimonios en las defunciones, en el desempleo, en la enfermedad, en las dificultades privadas de cada uno de ellos sin tener que recurrir a elementos extraños a su raza o a su ideología, viviendo una vida de núcleo compacto que los hace relativamente independientes dentro del mismo conglomerado de nuestra población.

Ese ejemplo, nos está diciendo cuán efectiva es la defensa de los rigores del tiempo por medio de la asociación y cuán necesario sería que nosotros nos preocupáramos un poco por estimular en nuestra idiosincrasia ese mismo anhelo de formar núcleos homogéneos de solidaridad para las dificultades de la vida, que tanto éxito ha dado en la mayoría de los pueblos de la tierra.

Nosotros, quizá por atavismo o por falta de educación bien dirigida, hemos demostrado una tendencia pronunciadamente individualista, que excluye por completo toda idea de agrupación, de solidaridad, de núcleo.

Y en las presentes circunstancias, cuando es evidente que necesitamos solidarizarnos para todos los fines de la vida, deberíamos comenzar a aprender la clave de esta defensa contra el mal tiempo, que se consigue mediante la asociación sistemática y ordenada de todas las fuerzas afines de que se compone la comunidad.

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Viene de la página tercera

c) A permitir que los concesionarios hagan uso de las Avenidas y calles de la ciudad para la colocación de las canchales o para cualquiera otros trabajos que se relacionen con el servicio de la Empresa, sin otra restricción que la de reparar debidamente los daños causados.

d) A permitir que los concesionarios usen todos los terrenos comunales que necesiten para la administración y funcionamiento del Acueducto, siempre que no perjudiquen a terceros.

e) A declarar, como se declara de utilidad pública para este Distrito, las obras que realicen los concesionarios en el Acueducto, y pedir al Poder Ejecutivo la exoneración de maquinarias, bombas, etc. para el uso del Acueducto.

f) El Municipio no abrirá ni permitirá abrir pozos públicos en lugares donde pase la tubería siempre y cuando que el servicio de agua sea eficiente.

Artículo 4º Se observarán las reglas siguientes:

a) Lo que establece la Ley para llevar a cabo la escritura pública del Contrato que nazca de este Acueducto.

b) El servicio de agua, estipulado en el aparte k) comenzará a regir un mes después de aprobado este Acuerdo.

c) La tarifa expresada en el aparte a) del artículo 2º de este Acuerdo estará en vigencia el día que entre en vigencia este contrato.

d) Los concesionarios podrán cobrar a los particulares para construcciones u otros usos no especificados en este Acuerdo, hasta cuarenta centavos de balboas por cada mil galones de agua que suministren. Los particulares que deseen podrán instalar medidores.

Artículo 5º Decláranse nulos todos los contratos que se hubieren celebrado con el mismo fin que éste, exceptuando el primitivo que no caducará hasta su vencimiento el 17 de mayo de 1932. Contrato número 2 entre Roemol y Cia, y el Municipio de Chitré).

Artículo 6º Los concesionarios no podrán traspasar en forma alguna, sin consentimiento del Municipio, el contrato que autoriza celebrar el acuerdo número 9 de 16 de Agosto de 1931. Celebrado en la ciudad de Chitré a los 7 días del mes de octubre de mil novecientos treinta y uno. Encarnación Correa.—Carlos B. Espinosa.—V. Correa P.—Hay un sello". El Oficio dirigido al Personero Municipal, 8 de Octubre de 1931.—Señor Personero Municipal.—Ciudad.—Señor.—Devuelto a usted la minuta que envió a esta Corporación y le remito copia de la resolución número 3 de fecha de ayer y por medio de la cual fué aprobada dicha minuta, en vista de la cual

se servirá proceder a celebrar el contrato que ordena el Acuerdo número 9 del 16 de agosto del presente año.—Soy de usted atto. y S. S.—S. Pérez D.—Presidente del Concejo.—Leído este instrumento a los comparecientes, en presencia de los testigos instrumentales señores Pompilio Ríos Cordero y Víctor Miguel Moreno Castillo, mayores de edad, vecinos de este Circuito a quienes conozco y son hábiles para el cargo por no concurrir en ellos ninguna causal de impedimento, dijeron que estaban conformes y firman junto con ellos, por ante mí, que doy fé. Se hace presente: que copia de esta escritura debe inscribirse en la Oficina del Registro Público, que el número de orden que le corresponde es el ciento treinta y tres (132) y se le adhieren y anulan timbres por valor de dos balboas, de conformidad con la ley; que la minuta o contrato a que se refiere esta escritura, lo mismo que el oficio en referencia, se agregan al Protocolo del corriente año, viniendo a ocupar cuatro fojas escritas.—El Personero Municipal.—Carlos B. Espinosa.—Encarnación Correa.—V. Correa P.—Pompilio Ríos C.—Victor Miguel Moreno Castillo.—Emilio Rebolledo,—Notario Público.

Concuerda con su original esta primera copia que expide para el señor Personero Municipal del Distrito de Chitré, señor Carlos Borromeo Espinosa, en la ciudad de Chitré, a los diez y nueve días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno, y se le adhieren y anulan timbres por valor de dos balboas, de conformidad con la Ley. "Tener" —entre las líneas 1 y 2— de la cuarta hoja— vale.—"Para efecto" —sobre rasgado en la línea 17 de la cuarta hoja vuelta —"de"— sobre rasgado en la línea 18 de la sexta hoja vuelta —todo vale.

Emilio Rebolledo O.,
Notario Público.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 70.—Panamá, 30 de Octubre de 1931.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley treinta y ocho (38) de 1916, se aprueba el Contrato inserto en la escritura pública que antecede, otorgada en la Notaría del Circuito de Herrera, relacionado con el Acuerdo de la ciudad de Chitré, que fungen a cargo de la empresa denominada Correa y Compañía Limitada.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
DANLASSO A. CERVERA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de amonerciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tels, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.). Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 6 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-de-France, Martinique y Pointe-a-Pitre, Gpe.	Nov. 10 "Perou".....	3 p. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa.....	Nov. 11 "Harpoon".....	10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Habana.....	Nov. 12 "Guatemala".....	3 p. m.
Para Kingston, Jamaica.....	Nov. 12 "Baracoa".....	3 p. m.
Para Puerto Limón y Habana.....	Nov. 13 "Calamares".....	10 a. m.
Para New Orleans, La. Directo.....	Nov. 13 "Atenas".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nic.....	Nov. 13 "Cefalu".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.....	Nov. 13 "Galicia".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston.....	Nov. 14 "Marapan".....	3 p. m.
Para Nueva York directo.....	Nov. 14 "Santa Rita".....	3 p. m.
Para Habana.....	Nov. 16 "Oranien".....	10 a. m.
Para Habana y Nueva York.....	Nov. 16 "Pennsylvania".....	4.30 p.m.
Para Curacao.....	Nov. 17 "Buckoep".....	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura y Guayaquil.....	Nov. 10 "Lastero".....	10 a. m.
Para Guayaquil, Directo.....	Nov. 12 "Arkansas".....	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Molendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaiso.....	Nov. 13 "Sta. Maria".....	10 a. m.
Para Centro America.....	Nov. 14 "Acasjulia".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Nov. 14 "Corigo".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Nov. 10 "República"	
De Francia, Antillas francesas, Venezuela y Colombia.....	Nov. 10 "Perou"	
De Nueva Orleans, La.....	Nov. 11 "New Queen"	
De Nueva York y Europa.....	Nov. 11 "Virginia"	
De Nueva York y Europa.....	Nov. 11 "Walter A. Luckenbach"	
De Nueva York y Europa.....	Nov. 12 "Santa Maria"	
De Jacksonville.....	Nov. 12 "Presidente Hayes"	
De New Orleans, La y Habana.....	Nov. 13 "Turriaba"	
De Chile, Perú y Ecuador.....	Nov. 14 "Santa Maria"	

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Nov. 9 "Dora K.".....	10 a. m.
Para Bocas del Toro.....	Nov. 11 "Peabody".....	2.30 p.m.
Para Bocas del Toro.....	Nov. 14 "Turriaba"	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Nov. 13 "La Perla".....	10 a. m.
Para el interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior.....	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)	
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes (P. M.)	
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	los Miércoles (P. M.)	
De Chiriquí vía Pedregal.....	los Jueves (P. M.)	

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI
TOLE

El Alcalde de Tolé, toma medidas acerca del degüello de ganado

DECRETO NUMERO 16 DE 1931
(DE 5 DE OCTUBRE)

por el cual se toman ciertas medidas sobre el degüello de ganado mayor y menor, para el consumo público.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

en uso de sus atribuciones legales de acuerdo con disposiciones vigentes del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo 1º Toda persona que desee dar al abasto público resos cerdos, están en el deber de sacar

sus correspondientes recibos del Colector y Tesorero antes de solicitar el permiso del Alcalde.

Artículo 2º Los infractores de esta disposición se castigará con multa de conformidad con lo que establece el artículo 550 del citado Código Fiscal.

Artículo 3º La policía y los comisarios quedan encargados del fiel cumplimiento de este decreto.

Publíquese, ejecútase y cúmplase.

El Alcalde,

M. H. ORTIZ.

El Secretario,

Julio César.

AVISO IMPORTANTE

El Administrador General de Tierras pone en conocimiento de los interesados, que en la Administración Provincial de Tierras de Bocas del Toro. (Gobernación) se encuentran los planos que aparecen en la lista adjunta; y que en vista de que el 29 de diciembre de este año, vence el término para las adjudicaciones de esta clase deben quienes deseen obtener sus títulos, hacer las gestiones del caso ante el empleado mencionado, en aquella Provincia.

Lista de los planos existentes en el archivo de la Secretaría de Tierras Baldías e Indultadas de Bocas del Toro, con especificación del año, número, dueño, distrito y cabida.

Año	No.	INTERESADO	DISTRITOS	CABIDA
1912	90	Ann Elisa Pierre, 2 copias.....	Bocas.....	8 H. 6279 m2.
1914	211	Joshua U. Worghes.....	Sixaola.....	22 H. 0036 m2.
1914	216	Gabriel Walker.....	Sixaola.....	9 H. 3256 m2.
1914	226	C. Price y D. Payton.....	Bocas.....	2 H. 0813 m2.
1915	117	Leonora Halos.....	Bocas.....	1 H. 58 A.
1915	249	José Angel Garay.....	Bocas.....	14 H. 9608 m2.
1916	S.N.	Victor Didier.....	Bocas.....	9 1/2 H.
1917	311	S. Hilton y D. R. Costa.....	Almirante.....	55 H. 7245 m2.
1919	357	William Pierce, 2 copias.....	Bocas.....	23 H. 3605 m2.
1919	S.N.	E. Outten.....	Bocas.....	3 H.
1920	356	Teodoro Cargill.....	No especifica.....	185 H. 5915 m2.
1920	383	Nathaniel Fegarty, 2 copias.....	Eastimentos.....	2 H. 4587 m2.
1920	394	Kong Tai.....	Bocas.....	18 H. 2868 m2.
1920	397	Eustaquio C. Outten y otro.....	Eastimentos.....	9 H. 4599 m2.
1920	400	Ealdwin Nairn.....	Bocas.....	10 H. 0043 m2.
1920	398	James Bankin.....	Banana River.....	23 H. 4641 m2.
1920	403	Ruben O. Cummings.....	Bocas.....	No especifica
1920	406	Kong Tai.....	Eastimentos.....	67 H. 9912 m2.
1921	407	A. D. Rawlins.....	Bocas.....	2 H. 8405 m2.
1921	414	Lionel Dimon.....	Changuinola.....	0 H. 1720 m2.
1921	415	Albertha Hendricks.....	Bocas.....	24 H. 9269 m2.
1922	430	Nathan Thompson, 2 copias.....	Isla Shephard	
			Bocas.....	2 H. 9677 m2.
1922	433	Marta R. de Cedeño, 2 copias.....	Changuinola.....	59 H. 4667 m2.
1922	443	Edward Shand, 2 copias.....	Sibabe Bocas.....	1 H. 9426 m2.
1922	450	Zeleno Cubilla.....	Changuinola.....	45 H. 5260 m2.
1923	456	Benjamin Davis y A. Hall.....	Guabito.....	2 H. 0130 m2.
1923	458	León Jofrier.....	Changuinola.....	4 H. 9911 m1.
1923	471	Mathura Duncan.....	Bocas.....	7 H. 0105 m2.
1923	459	Emilio Peco.....	Changuinola.....	4 H. 9917 m2.
1924	476	Sinto Lopez, 2 copias.....	Bocas.....	6 H. 6420 m2.
1924	478	Lemuel Simpson.....	Puras.....	17 H. 0138 m2.
1924	494	J. Pringle, 2 copias.....	San-San.....	74 H. 0688 m2.
1924	504	Charles Cowbey.....	Bocas.....	20 H. 3293 m2.
1925	566	Gabriel de Dianous.....	Chiriquí Grande.....	59 H. 2560 m2.
1925	509	Alfred Fodling.....	Bocas.....	11 H. 2690 m2.
1925	515	Alexander Reid.....	Bocas.....	0 H. 1136 m2.
1927	S.N.	Francisco Villaverde.....	Chiriquí Grande.....	4 H. 8031 m2.
1927	S.N.	Samuel Martin.....	No especifica.....	12 H. 2398 m2.
1927	S.N.	Imogene Varhorn.....	No especifica.....	2 H. 3627 m2.
1927	531	Edward Bryan y otros.....	Eastimentos.....	25 H. 9876 m2.
1927	523	Carl Friese & Cia.....	Chiriquí Grande.....	100 H. 2461 m2.
1928	535	Eugenio Harris.....	Bocas.....	4 H. 6332 m2.
1929	535	Carl Friese & Cia, 3 copias en papel azul.....	Chiriquí Grande.....	83 H. 3476 m2.

NOTA.—El Plano No. 450 de Ceferino Cubilla, tiene el nombre escrito con "Z" y no con "C", pero no se ha querido alterar el nombre.

El Administrador General de Tierras,

J. I. QUIROS y Q.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926. B. 2.50

Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928. 1.50

Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica. 1.50

Código por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica. 1.50

Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926. 2.50

Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917. 1.50

Colecciones de Leyes

Leyes de 1904. 1.00

Leyes de 1906 y 1907. 1.00

Leyes 1910 y 1911. 1.00

Leyes 1914 y 1915. 1.00

Leyes de 1916 y 1917. 1.00

Leyes de 1918 y 1919. 1.00

Leyes de 1920. 1.00

Leyes de 1921, 1922 y 1923. 1.00

Leyes de 1924 y 1925. 1.00

Leyes de 1926 y 1927. 1.00

Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias). 1.00

Leyes de 1929 (sesiones Extraordinarias). 0.25

Leyes de 1930 y 1931. 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos. 0.25

Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial. 0.50

Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas. 0.15

Volantes Sobre Impuesto de Degüello. 0.15

Volantes Sobre Asociaciones de prohibida inmigración. 0.15

Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos. 0.15

Volantes sobre Impuesto de Exportación. 0.25

Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre). 0.15

Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura. 0.15

Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno. 0.15

Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa. 0.15

Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Minas. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Inmuebles. 0.25

Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla. 0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas. B. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar. 0.15

Volantes de Impuestos sobre la Propiedad. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional. 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata). 0.50

Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito. 0.25

Leyes 58 y 55 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial. 0.25

Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima. 0.25

Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924. 0.25

La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925. 0.25

Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913). 0.25

Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales. 0.25

Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma. 0.25

Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales. 0.25

Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas. 0.25

Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda. 0.25

Leyes 22, 29, 31 39 y 47 de 1925, traducidas al inglés. 0.50

Ley 25 de 1930, Sobre Elecciones Populares. 0.15

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación: Pavía (Pto. Armuellas) a B. 3.05 c/u. B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar. 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones). 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones). 0.15

Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones). 0.15

Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Deceitos al mismo precio que las anteriores (Declaraciones). 0.15

Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones). 0.15

Impresos Varios:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929. 0.25

Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927-1931. 0.15

Aranceles Consulares en España. 0.15

Consular Tariff. (En Inglés). 0.50

Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición. 0.25

Planos de la ciudad de Panamá a. 2.00

Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona. 0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ, Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicos, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Arango Alvarado se encuentra depositado un caballo de color moro como de diez 10 años de edad marcado a fuego en la pierna izquierda o sea en el lado de montar con los siguientes herretes (....) (....) el cual se encontraba vagando por los callejones y plaza de esta población hace como un mes sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 9 de Marzo de 1931.

El Alcalde, PABLO QUINTERO.

El Secretario, A. A. Herrera.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Soto de este Distrito, ha sido depositado un caballo colorado, con una mancha marcada a fuego con el siguiente herrete (....) en la pata izquierda y en la derecha y el arca de ese mismo lado (....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace tres o cuatro años, más o menos pasta por el lugar conocido con el nombre de Las Agujas, de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero de este Distrito copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, Enero 28 de 1931.

Por el Alcalde, El Secretario,

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Duran, mayor de edad, natural de este

Distrito y vecino de Guacas, se encuentra depositado una yegua de color mora, de regular estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el pernil izquierdo así (3) la cual se encontraba vagando desde el presente año mil novecientos treinta, haciendo daños en sus sementeras agrícolas, y que ha hecho gestiones para averiguar quien sea el dueño, y no le ha sido posible saber a quien o quienes pertenezca dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, 5 de Enero de 1931.

El Alcalde, E. CANDANEDO.

El Secretario, Ramón Rodríguez.

30 vs.—27

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Ducret, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en la Cabecera, se encuentra depositada una yegua mora, de mediana edad, de cinco cuartos de alto, marcada con un ferrete borroso, que parece ser una D y una M, sin ninguna señal particular.

Dicho animal ha sido denunciado y presentado ante esta Alcaldía por el señor Tomás Avila, vecino de este Distrito, con residencia en el campo, quien manifestó que se hallaba vagando por las sementeras de su propiedad, desde hace algún tiempo, e ignorar quien sea el dueño de la bestia en mención.

En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que se presente el que tenga derecho sobre dicho animal a reclamarlo, y en caso contrario se verificará el correspondiente remate por la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se le remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 10 de Marzo de 1931.

El Alcalde, FLAVIO VELASQUEZ.

El Secretario, Moisés Castillo.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor David González se encuentra depositada una novilla negra, como de tres años de edad aproximadamente, con señal de sangre en la oreja derecha de un corte transversal hacia la punta en la parte de arriba y la otra oreja orejana; y marcada a fuego en ambas ancas así "A". El mencionado animal se encontraba hace más de tres meses vagando por el lugar del jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de 30 días y copias se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 26 de Septiembre de 1931.

El Alcalde, E. QUIROS DE LEON.

El Secretario, José de la C. de León A.

30 vs.—5

AVISO

Se pone en conocimiento del público que el señor Carlos de la Horga ha dado en venta al señor Antonio Zaldo el establecimiento comercial situado en la Avenida Central en la casa N° 45, conocido en esta plaza con el nombre de "Casa Zaldo" y toda la existencia que hay en dicho establecimiento.

Se publica este aviso para los efectos del artículo 779 del Código de Comercio a fin de que dentro de los 30 días siguientes se presente cualquier acreedor a hacer valer sus derechos.

Panamá, Noviembre 12 de 1931.

Carlos de la Horga.—Antonio Zaldo.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez de Diciembre próximo para que entre las ocho de la mañana a cinco de la tarde se lleve a efecto en este Tribunal el remate de un quinto de nueve y medio veintiochoavos de la finca número trescientos nueve, inscrita al folio catorce, del Tomo treinta y siete, de la Propiedad, Sección de Colón, Provincia de Colón, consistente en un lote de terreno denominado "El Limón", situado en la margen del Río Chagres, jurisdicción del Distrito de Colón, comprendido entre los siguientes linderos: Norte, terrenos baldíos; Sur, mojonadura que la separa de ciento treinta y una hectáreas, hoy de la Zona del Canal, y en una distancia de sesientos metros con el Río Chagres; Este, quebrada Madroal y terrenos baldíos en una distancia de sesientos metros y por el Oeste, con el Río Gatuncillo. Medida: Mide mil novecientos hectáreas, toda la finca.

Esta parte ha sido valorada en la suma de mil ciento veinticinco balboas.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento del valor del bien, y no se admitirán posturas que no cubran el avalúo, admitiéndose éstas hasta las cuatro de la tarde para oír desde ese momento hasta las cinco, las pujas y repujas verbales que se hicieren.

Panamá, Noviembre doce de 1931.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Isaac Antonio Vázquez, como abogado al efecto, ha presentado la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargada del Bono de Tierras.

"Yo, Isaac Antonio Vázquez, vecino de Panamá, aludado, en tránsito por esta ciudad, a nombre del Municipio de Los Santos, de quien tengo la representación según consta de la escritura número uno de la Secretaría del Consejo del mismo Distrito, la cual acompaño en copia autenticada debidamente, solicito de usted que otorgue a dicho Municipio el título de plena propiedad del área y ejidos de la población. La primera debe fijarse en noventa y una hectáreas y los segundos en la cantidad que usted considere co-

mo necesaria. Los fundamentos que arista a mi representado para hacer esta solicitud son los que expongo a continuación:

1° En la ciudad de Los Santos hay cuatrocientas cuarenta (440) casas, contiguas unas de otras. Cuatrocientas veintidós tienen patios cercados y ciento veintidós tienen construcciones necesarias.

2° En dicha ciudad hay un mil ochocientos veintisiete (1.827) habitantes.

Derecho: Lo establecen las disposiciones contenidas en los artículos 152 Ord. 155 a 160 del Código Fiscal, y las contenidas en la Ley 137 de 1923.

Pruebas: Aduzco un certificado expedido por el señor Director del Censo, del cual resulta acreditado el número de habitantes y el de casas construidas en la ciudad de Los Santos, y el plano levantado por el Agrimensor señor Hugo Ferrari, y aprobado por el Agrimensor General señor Octavio Jaén. De este plano resulta la prueba del número de casas que tienen patios cercados y accesorios construidos en ellos.

Sírvase, pues, acoger esta solicitud ordenar que se fije en lugar visible de la Secretaría de ese Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos el edicto que contenga esta petición, así como que se me entreguen dos copias del mismo para hacerlo publicar en la GACETA OFICIAL y en un diario de la Capital de la República, como lo manda el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 en relación con el artículo 156 del Código Fiscal. Como, según el plano que presento, hay dentro del perímetro que según la ley corresponde al área y ejidos de esta ciudad, varios ocupantes de terreno con títulos expedidos por el Gobierno Nacional, sírvase tener presente esta circunstancia para que, al dictar la resolución definitiva se tomen las medidas que sean convenientes a conseguir que esos terrenos vuelvan al común, bien mediante arreglo que la Nación celebre con sus dueños o por expropiación.

Las Tablas, Mayo 6 de 1931.

Isaac Antonio Vázquez.

Las Tablas, Octubre 28 de 1931.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

R. MORA.

El Secretario,

Pablo Alba P.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Jacinto López y León, en su carácter de apoderado especial del Municipio de Poerí, presentó con fecha 5 de Mayo de 1930, la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargada de la Administración de Tierras.

Presente.

En mi carácter de apoderado especial del Municipio de Poerí, vengo a solicitar para éste el título de plena dominio sobre veintiocho hectáreas de tierra que son necesarias para el área de la cabecera del distrito y a las cuales tiene derecho según lo establecido en el Parágrafo I, Capítulo III, Título IV, Libro I del Código Fiscal. También solicito el título de las que señala el señor Administrador para ejidos de la misma población. Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

a) Un ejemplar del Acuerdo número 8 de 30 de Diciembre de 1929, por el cual me otorga el Municipio de Poerí el poder necesario para representar en esta solicitud.

b) Una lista completa de los habitantes de la cabecera del Distrito.

c) Una lista de las casas de habitación que hay en el poblado con expresión de las que tienen accesos o patios cercados.

Como en estos casos el plano debe levantarse después que el señor Administrador así lo disponga, no determino de manera exacta los linderos que delimitan las hectáreas que solicito, los cuales de manera general son los siguientes:

Norte, terrenos ocupados por Pedro y Felipe Muñoz.

Sur, camino real de ir a Paritilla y a Lajamina.

Este, Quebrada de Las Vergaras y Oeste, Quebrada del Capurí.

Dada la importancia de la presente solicitud yo confío en que el señor Administrador le ha de dar el curso que ordena la ley dentro del menor término posible. Me nombro Jacinto López y León, mayor, casado, abogado, natural y vecino de esta ciudad.

Las Tablas, 5 de Mayo de 1930.

Jacinto López y León.

Que posteriormente el mismo señor López y León sustituyó este poder, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.

Yo, Jacinto López y León, mayor de edad, casado, abogado, natural y vecino de este Distrito, manifiesto a usted que sustituyo en la persona del señor Elías Cano Chani, mayor de edad, casado, abogado, natural y vecino de este Distrito, el poder que me ha sido conferido por el Municipio de Poerí para representarlo en la solicitud de adjudicación del lote de terreno indispensable para área y ejidos de la población de Poerí. Esta sustitución la hago con todas las cláusulas y facultades que me fueron otorgadas por el Municipio. Pongo en su conocimiento, además, que la mensura de dicho lote ha sido contratada con el agrimensor oficial señor Samuel Urrutia Bendiburg.

Las Tablas, Septiembre 27 de 1930.

Jacinto López y León.

Acepto la sustitución.

Elías Cano Ch.

Las Tablas, Octubre 28 de 1931.

El Gobernador-Administrador,

R. MORA.

El Secretario,

Pablo Alba P.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio de Gracia vecino de este Distrito, se encuentran depositados, un canchero colorado, con la punta de la oreja doblada del lado contrario de montar, y una mancha blanca en cuello, en el lado de montar una mancha blanca en la frente; como 12 años de edad; y esta castrado y marcado así a fuego (E) en la parte del lado de montar, 56 plg. Este animal fue presentado y denunciado a este Despacho, por el señor Manuel Antonio de Gracia por encontrarse vagando en la posesión del "Danco" del señor Manuel Antonio de Gracia hace más de un año sin saberse quien sea su dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días hábiles y se envía copia autenticada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

A. Castillo.

30 vs.—6

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color hosca amarilla sin marca de ninguna clase ni marca a sangre. Como de año y medio dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Ernesto Montenegro por encontrarse pastando en un cerco del mismo denunciante hace un año en el Barrio de Loma Alta con sus ganados sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar avisos en este Despacho en los lugares públicos de la localidad y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Pasado los treinta días de publicación que señala la ley no se presentare reclamo alguno sobre derechos al expresado animal se considerará como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Marzo 3 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

A. Castillo.

30 vs.—9

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino del Corregimiento de San Félix se encuentra depositado un novillo hosco saliblanco como de tercera talla cuyo animal ha sido encontrado en los llanos de San Félix vagando sin conocer quien sea su dueño; este animal está marcado a fuego en el anca derecha con un ferrete así: (3).

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1609 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro del término de treinta días pues terminado el cual será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Copia de este Edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 1° de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—9

AVISO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bartolomé Castellón vecino de este lugar, se encuentran depositados dos reses vacunas, una vaca de regular tamaño, de color arará, marcada a fuego con la siguiente marca: (L. S.) en dos partes en el anca, y en el lomo; y un novillo que debe ser su hijo de color hosco y marcado a fuego en el lomo con el mismo ferrete escrito arriba. Estos animales han sido denunciados a este Despacho como bienes mostrencos sin dueño conocido, han sido encontrados vagando por el lugar denominado San Félix desde hace algún tiempo.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1609 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito, por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer dentro de ese término, pues pasado el cual serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente, será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—9

Sorteo LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA **N° 650**

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.005
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1903

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO, APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE